



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 199 - 2024-OGAF

Pisco, 30 de Mayo del 2024

VISTO:

El Exp. N° 24346-2023, promovido por doña Silvia Hidalgo Chancasanampa, mediante el cual solicita devolución del pago realizado por concepto de Alcabala.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Exp. N° 24346-2023, promovido por doña Silvia Hidalgo Chancasanampa, mediante el cual solicita devolución del pago realizado por concepto de Alcabala en razón de una compra venta, acto jurídico que posteriormente fuera declarado nulo, por Sentencia Judicial firme, recaída en el Exp. N° 00209 - 0 - 1408 - JR - CI - 01 del Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Pisco, conformada con la Sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución N° 49 de fecha 03 de Agosto del 2023, que dispone declarar nulo y sin efecto legal, el acto jurídico contenido en la Escritura Pública de fecha 12 de Marzo del 2020, referente al inmueble ubicado en el Centro Poblado de Pisco, sector I, Mz. 31, Lt. 16 de la Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Qué, con Informe N° 1115-2023-MPP-OGAT-URRT, la Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, corre traslado de lo solicitado, y conforme a la disponibilidad, se atienda lo petitionado

Qué, con Informe N° 735-2023-MPP-OGAT, el Director de la oficina General de Administración Tributaria, indica que a fin de continuar con el trámite, solicita que la Unidad de Tesorería verifique el pago correspondiente, y posteriormente remitirlo a Asesoría Legal para su opinión respectiva.

Qué, con Informe N° 1201-2023-OGAF-UT, la Jefe de la Unidad de Tesorería hace de conocimiento que se ha ubicado el Recibo de Pago N° 010015144 de fecha 25 de Mayo 2020, por concepto de " Impuesto a la Alcabala " por el importe de s/. 7,710.00 soles.

Qué, con Memorandum N° 135-2023-MPP-OGAT, el Director de la Oficina General de Administración Tributaria, solicita al Jefe de la Unidad de Sistemas, verificar en el Sistema RENTAS - SIMUS, si existe la liquidación de Impuesto a la Alcabala solicitada.

Qué, con Informe N° 038-2024-US/MPP, el Jefe de la Unidad de Sistema hace saber que realizada la verificación petitionada, no se ha encontrado liquidación alguna a nombre de doña Silvia Hidalgo Chancasanampa, lo que se encuentra es la liquidación N° 0000021-2020 a nombre de don Luis Carlos Ormeño Marrou, con fecha de transferencia 18 de Junio 2020.

Qué, con Memorandum N° 135-2023-MPP-OGAT, el Director de la Oficina General de Administración Tributaria, solicita a la Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, si existe el Código de Contribuyente se los señores Jorge Antonio Huayanca Granados, identificado con DNI N° 21446832 y Silvia Hidalgo Chancasampa identificada con DNI N° 43788910, a fin de continuar con el trámite de devolución de dinero por Impuesto de Alcabala.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° /99 - 2024-OGAF

Qué, con Informe N° 0193-2024-MPP-OGAT-URRT, la Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria indica que habiendo realizado la verificación de la data en el Sistema de Tributación Municipal SISMUN y SIAF RENTAS, no se ha encontrado registro alguno a nombre de los señores Jorge Antonio Huayanca granados y Silvia Hidalgo Chancasampa.

Qué, con Informe N° 0155-2024-MPP-OGAT-ALT, de la Asesora Legal Adscrita al OGAT, es de opinión que al haberse declarado judicialmente la nulidad del acto jurídico-materia del presente, Es decir nulo y sin efecto legal el Contrato Privado de Compra Venta Derecho y Acciones, del bien inmueble, entendido como rescisión de contrato celebrado entre los señores Jorge Antonio Huayanca granados y Silvia Hidalgo Chancasampa., originado que la transferencia de bienes inmueble, quedara sin efecto, por lo que al haberse comprobado que se realizó el pago solicitado, se debe elevar lo actuado a la Oficina General de Administración y Finanzas, a efecto de que acorde a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de Pisco, pueda amparar el peticionado por la administrada, salvo mejor parecer de su Despacho.

Qué, con Informe N° 172-2024-MPP-OGAT, el Director de la oficina General de Administración Tributaria hace suyo los informes que preceden, derivando lo actuado, ya que resulta necesario amparar lo solicitado, acorde a la disponibilidad presupuestal par efectuar la devolución peticionada.

Qué, con Informe Legal N° 1156-2024-MPP/OGAJ, se comunica que el objeto del presente, es determinar la procedencia de la petición formulada por doña Silvia Hidalgo Chancasanampa, resulta necesario acudir a la normatividad existente que sea aplicable a la presente pretensión administrativa, que le de sustento a la decisión que pueda adoptar la Entidad Municipal.

Qué, así se tiene que de los informes que anteceden y en aplicación de lo establecido en la Norma II inciso c) numeral 2 del T. U. O del Código tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF que establece " Los derechos son tasas que se pagan, por la prestación de un servicio administrativo público ", marco jurídico que nos permite constatar que el administrado, al acudir a un servicio administrativo, debe tener la certeza de que su pedido será atendido, y si se encuentra dentro de los alcances y acervo documentario que posea la administración pública. La administrada sustenta su petición, argumentando que se tramitó un proceso judicial, por el cual se declaró la Nulidad del acto jurídico de Compra Venta de un bien, sin embargo, ello no significa que el pago realizado ante la Municipalidad Provincial de Pisco, por concepto de Impuesto a la Alcabala, hay sido indebido, pues este bien tiene efectos cancelatorios y es un requisito que exige la Notaría para realizar el trámite de Compra Venta del bien, y un derecho que se paga ante esta Comuna, de manera regular y conforme a la normativa aplicable para el presente caso.

Qué, si bien es cierto, existe una Sentencia Judicial expedida por el Poder Judicial, en ella no se tiene como pretensión accesorio, la devolución del pago efectuado por la administrada. Mas aún si se tiene en consideración que el artículo 21° del TUO de la Ley de tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF que establece " que el Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos, a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las efectuadas con ventas con reserva de dominio; ello significa que el pago por Impuesto a la Alcabala realizado ante esta Comuna Edil, no adolece de ningún presupuesto como para que se deje sin efecto, y se acceda a su devolución, por cuanto su efecto ha sido inmediato, concluyéndose en que el pago efectuado por la suma de s/. 7,710.00 soles ha sido efectuado debidamente, por lo que deberá ser declarado improcedente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 199-2024-OGAF

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. .- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por doña SILVIA HIDALGO CHANCASANAMPA referente a devolución de pago efectuado por concepto de Impuesto a la Alcabala.

ARTICULO SEGUNDO .- IMPROCEDENTE la devolución del monto de s/. 7,710.00 soles efectuado con Recibo de Pago N° 010015144 de fecha 25 de Mayo 2020, por concepto de " Impuesto a la Alcabala ", ya que según Informe N° 038-2024-US/MPP, el Jefe de la Unidad de Sistema hace saber que realizada la verificación petitionada, no se ha encontrado liquidación alguna a nombre de doña Silvia Hidalgo Chancasanampa, y la opinión de Asesoría Jurídica manifestada en su Informe Legal N° 1156-2024-MPP/OGAJ .

ARTÍCULO TERCERO .-ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.E. ADRIANA CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA